



**RECOMENDACIÓN N°:** CEDHBCS-VG-REC-05/15.

**EXPEDIENTE N°:** \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\*/\*\*

**QUEJOSO (A):** CC. QJ1, QJ2 y QJ3

**MOTIVO:** ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** AGENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COMONDÚ, B.C.S.

**C. ANTONIO OJEDA MOLINA**  
**PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO**  
**DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**LIC. BENIGNO MURILLO ORANTES.**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,**  
**POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COMONDÚ.**  
**P R E S E N T E.-**

La Paz, Baja California Sur, a los **SEIS** días del mes de **AGOSTO** del año dos mil **QUINCE**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\*/\*\*, relacionados con el caso de los **CC. QJ1, QJ2 y QJ3**, por consiguiente y:-----

**V I S T O** para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-COMONDÚ-028/2014 integrado con motivo de la queja presentada por los **CC. QJ1, QJ2 Y QJ3**, en contra del Agente **AR1** perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Comondú, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de los quejosos y agraviados, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, inferidos en su contra por dicho servidor público.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 28 de Agosto del 2014, presentó queja por comparecencia ante este Organismo el **C. QJ1**, en relación a los hechos ocurridos el día 26 de Agosto del año 2014, en el que manifestó:-----

*“Que el día 26 de Agosto del 2014 siendo las 6:00 a.m., salí del campo pesquero puerto chale en una lancha \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de 23 pies color blanca por fuera y azul por dentro, en*

compañía de dos amigos de nombre QJ2 y QJ3. Nos dirigimos rumbo al cayuco a trabajar el pescado (lisa), al andar en el mar miramos unos chinchorros tirados por lo que nos acercamos a ver de que eran, cuando en eso venía una lancha a alta velocidad hacia donde estábamos nosotros, me dice QJ2 que me haga para atrás para que no piensen que nos lo queremos robar en eso en que yo empiezo a mover la lancha empezamos a escuchar balazos muy cerca de nosotros por lo que acelere el motor para regresarme al campo de Puerto Chale, ya que no alcance a ver bien quienes eran las personas que nos dispararon, solo puede ver que una de las tres personas que venían en la lancha andaba vestido de color Azul Marino y llevaba una gorra. En eso veo que saca una pistola y empieza a dispararnos por lo que salimos huyendo del lugar, sonaron varias detonaciones y QJ3 se desvaneció en la lancha por lo que nosotros nos asustamos mucho, le gritábamos por su nombre pero no respondía hasta que QJ1 se acerca a él y lo levanta es cuando nos damos cuenta que lo habían herido de la pierna izquierda. Al llegar a la orilla del campo pesquero puerto chale nos encontramos a mi papá de nombre T1 y a mi primo T2, quienes a ver que QJ3 venía herido se asustan y nos preguntan qué había pasado diciéndole nosotros que nos habían disparado y que habían herido a QJ3 por lo que mi papá me ayuda a bajarlo para subirlo al carro y traerlo al hospital General de Ciudad Constitución. Al llegar a Constitución me encuentro un retén de policías ministeriales y me hacen la parada para preguntarme que por que venía tan recio por lo que les digo que traía a un muchacho herido de bala y ellos me dicen que me vaya directo al hospital. Al llegar al hospital ya me estaban esperando policías municipales y me ayudan a bajar a QJ3 para ingresarlo a emergencias. De ahí me sacan y me llevan con el comandante el cual me hace varias preguntas, me pasan a las oficinas de la policía ministerial donde también me hacen varias preguntas y cuando estoy contestando llega la Licenciada del Ministerio Público y es cuando empiezan a tomarme mi declaración, me preguntan si yo o mis compañeros disparamos un arma por lo que les contesto que no y me hacen una prueba para verificar si yo dispare un arma. Me piden los ministeriales que los acompañen al lugar donde estaba la lancha balaceada, por lo que nos fuimos a puerto chale donde le toman fotos a la lancha. Nos pasamos a un lugar que se llama la brisa para poder llegar al cayuco, y estando en ese lugar un señor que vive ahí nos dijo que ese día habían entrado patrullas de la policía municipal rumbo al cayuco. Caminamos como 5 Km hacia adentro pero nos topamos con un señor que nos dijo que estaba muy fea la brecha que en el automóvil que íbamos no podíamos entrar por lo que nos regresamos. Regrese al día siguiente a Ciudad Constitución con la Licenciada del Ministerio Público a entregarle copia de mi licencia de manejo y ella me dice que el involucrado en los hechos que nos pasaron era un policía municipal de San Carlos, el cual manifestó que nosotros lo habíamos agredido, cosa que no es cierto ya que si pueden ver la lancha de nosotros no tiene ningún golpe solo orificios de balazos. Mi familia anduvo investigando y nos enteramos que en la lancha iba una persona de Conapesca, otra de Fomar y un Policía Municipal de San Carlos los cuales llevaban ese día una lancha que es propiedad de un señor del cayuco. Por todo lo anterior es que acudo a ustedes para que se haga justicia sobre lo que nos pasó ya que pudieron habernos matado. Ahora dicen que nosotros andábamos guateando (sic) cosa que también no es cierta ya que nosotros tenemos permiso para trabajar la lisa y la escama.”-----

Con fecha 28 de Agosto del 2014, presento queja por comparecencia ante este Organismo el **C. QJ2**, en relación a los hechos ocurridos el día 26 de Agosto del año 2014, en el que manifestó:-----

“Que el día 26 de Agosto de 2014, salí a pescar como todos los días, ya que yo soy pescador y trabajo para una cooperativa de nombre “\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*”. Eran las 6:00 a.m cuando salí junto con mis compañeros QJ1 y QJ3 para ir a trabajar la lisa, nos subimos a la lancha propiedad de mi compañero QJ1, nos fuimos a pescar al estero llamado “CAYUCO” el cual queda a 30 km de Puerto Chale; llegamos a las 7:00 a.m como a medio kilómetro del campo miramos unas redes y nos acercamos, ya estando ahí se nos acercó una panga con tres personas a bordo y le dije a mis compañeros que nos fuéramos para que no pensarán que nos íbamos a robar las redes, mi compañero QJ1 quien era el que manejaba el motor se empezó a mover despacio en la panga cuando una persona de la otra lancha empezó a tirarnos balazos y nos dio miedo y le dimos y siguieron tirando balazos y nosotros nos fuimos hasta que nos alejamos, cuando íbamos a medio camino nos dimos cuenta que le habían dado dos balazos en la pierna izquierda a nuestro compañero QJ3, al llegar a Puerto Chale a la

*orilla de la playa se encontraba mi suegro el Sr. T1 y T2 quien nos ayudan a bajar a QJ3 para subirlo al carro y que se lo llevara QJ1 al Hospital de Ciudad Constitución, fecha que hasta el día de hoy él se encuentra hospitalizado.”-----*

Con fecha 28 de Agosto del 2014, presento queja por escrito ante este Organismo, el **C. QJ3**, en relación a los hechos ocurridos el día 26 de Agosto del año 2014, en el que manifestó:-----

*“Que el día 26 de Agosto a las 6:00 a. m. salimos de Puerto Chale a trabajar la lisa hacia el Estero conocido como el “Cayuco”, cuando íbamos miramos unas redes y nos le acercamos, cuando se nos acerca una lancha y le dije al compañero que se moviera para que no pensarán que las queríamos robar, pero la lancha venia recio y le dije que se moviera para que no nos golpeará, pero alguien empezó a tirar balazos, cuando de pronto sentí un impacto de bala en el pie izquierdo y el compañero le dio más recio al verme herido, hasta llegar al campo Puerto Chale nos dimos cuenta que eran 8 balazos los que tiro, porque la lancha los tiene marcados. En eso me suben en la panel que es propiedad del Señor T1 y me trasladan al hospital de Ciudad Constitución, donde soy atendido por el doctor de guardia, me hacen varios estudios pero las balas no fracturaron mi hueso, una entro por la rodilla y la otra por la pantorrilla, ese mismo día vino a verme la Licenciado del Ministerio Público quien me toma la declaración y me dice que si quiero poner la denuncia, por lo que yo le contestó que si! viene por la noche y le firmó mi declaración, me dice la Licenciada que van a investigar mi caso, por lo que solicito que me ayuden ya que no tengo recursos para pagar el hospital y tengo una bebe de un año 10 meses y en estas condiciones no puedo salir a trabajar ya que mi familia depende de mí económicamente.”-----*

## ----- II. EVIDENCIAS -----

**A.-** Queja por comparecencia, de fecha 28 de Agosto del 2014, presentada por el **C. QJ1**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

**B.-** Acuerdo de recepción de queja de fecha 28 de Agosto del año 2014, en donde se registra en el libro de gobierno para su calificación y trámite legal.-----

**C.-** Queja por comparecencia, de fecha 28 de Agosto del 2014, presentada por el **C. QJ2**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

**D.-** Acuerdo de recepción de queja de fecha 28 de Agosto del año 2014, en donde se registra en el libro de gobierno para su calificación y trámite legal.-----

**E.-** Queja por escrito, de fecha 28 de Agosto del 2014, presentada por el **C. QJ3**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

**F.-** Acuerdo de recepción y Ratificación de queja de fecha 29 de Agosto del año 2014, en donde se registra en el libro de gobierno para su calificación y trámite legal.-----

**G.-** Acuerdo de calificación, de fecha 29 de Agosto del año 2014, como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y AL EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**-----

**H.-** Copia del permiso de pesca comercial para embarcaciones menores No. \*\*\*\*\*\_\*\*, con vencimiento el 08 de Septiembre del 2015.-----

**I.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*/\*\* de fecha 01 de Septiembre del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de la C.E.D.H. en Comondú, solicitó informe al C. DGSP, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los agraviados los **CC. QJ1, QJ2 y QJ3.**-----

**J-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 05 de Septiembre del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de la C.E.D.H. en Comondú, envió solicitud de colaboración al Dr. DHG, Director del Hospital General de Ciudad Constitución, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, del estado de salud en que llegó el agraviado **C. QJ3**.-----

**K-** Oficio S/N con fecha 11 de Septiembre del 2014, con el cual el C. DGSP, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, da contestación al informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, adjuntando al informe rendido: -----

1.- Parte Informativo con número de folio \*\*\*\*\*/\*\*/\*\*\*\* de fecha 26 de Agosto de 2014; suscrito por los CC. ASP1 y AR1, agentes de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Comondú. -----

2.- Set fotográfico (dos fotografías), tomadas a la embarcación con razón social "\*\*\*\* \*\*\*\*", matrícula \*\*\*\*\*\_\*.-----

3.- Oficio S/N de fecha 25 de Agosto de 2014, signado por el C. OFP, oficial Federal de Pesca.-----

4.- Oficio de Comisión No. \*\*\*\*\*/\*\*/\*\*\*\*, de fecha 26 de Agosto de 2014, remitido por el C. DGSP, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú.-----

**L-** Oficios números \*\*\*\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*/\*\*, \*\*\*\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*/\*\* y \*\*\*\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*/\*\*, de fecha 05 de Noviembre del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de C.E.D.H en el Municipio de Comondú, notifica a los quejosos que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 para aportar elementos de prueba.-----

**M-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*\_\*\*/\*\* de fecha 18 de Mayo del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta de la C.E.D.H. en Comondú, envió solicitud de colaboración al Dr. DHG, Director del Hospital General de Cd. Constitución, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, del estado de salud en que llegó el agraviado C. QJ3.--

**N-** Constancia de atención de fecha 26 de Mayo del 2015, que envía el Dr. DHG, Director del Hospital General de Cd. Constitución, haciendo del conocimiento a este Organismo del estado de salud en que ingreso al hospital el agraviado C. QJ3.-----

-----**III. SITUACIÓN JURÍDICA**-----

**I-** En fecha 26 de Agosto del año 2014, los quejosos salieron a trabajar de Puerto Chale hacia el Estero conocido el "Cayuco", iban y miraron unas redes y se le acercaron, cuando se les acercó una lancha con tres personas y decidieron moverse para que no pensarán que se las querían robar, pero la lancha iba recio y se movieron para que no los golpeará, pero alguien empezó a tirar balazos. Hubo varias detonaciones, **QJ3** resultó herido de bala en la pierna izquierda, se desvaneció en la lancha, al llegar a la orilla de Puerto Chale, lo suben a la panel propiedad del señor T1, y lo trasladan al Hospital de Ciudad Constitución, donde es atendido por el doctor de guardia, le hacen varios estudios, las balas no fracturaron el hueso, una entro por la rodilla y la otra por la pantorrilla.-----

**II-** Que en razón que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al Agente **AR1**, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Comondú, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los **CC. QJ1, QJ2 y QJ3**.-----

**III-** Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí las actuaciones realizadas por el Agente **AR1**, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, durante el recorrido de vigilancia, son o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los

quejosos y agraviados los **CC. QJ1, QJ2 y QJ3**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

**IV.-** En cuanto a la acción desplegada por el servidor público encargado de salvaguardar el orden en el Municipio de Comondú, Policía Municipal, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva: -----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.--

**B) Documentos Internacionales:**

**a.- Declaración Universal de Derechos Humanos.** -----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.-----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”-----

**b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** -----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-----

**c.- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.**-----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. -----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales.”-----

**d.- Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**-----

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.-----

2. Los Gobiernos y los Organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los Funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.-----

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.-----

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: -----

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; -----

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; ---

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; -----

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.-----

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.-----

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.-----

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.--

### **C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----**

#### **ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como lo es en la especie el agente perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal de Comondú, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. ---

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

### **D) Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur. -----**

“Artículo 136.- LESIONES SIMPLES.- Daño en la salud o una alteración que deje huella material en su cuerpo”.-----

“Artículo 274. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.- Se impondrán... a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:-----

I. Ejerce **violencia sobre una persona sin causa legítima**, la vejare o la insultare;-----

El numeral 274 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no está señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Publico Investigador; pero se encuentra apoyo, al

aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

#### **E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.**-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46.: Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Policía Municipal, es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

### **Tesis Jurisprudencial**

#### **Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y



D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

#### **F).- Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comondú, Baja California Sur.**-----

Artículo 20.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del cuerpo de policía los siguientes: -----

I.- Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Baja California sur, La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, la Ley Reglamentaria de Policía y los demás ordenamientos que tengan relación con la administración Municipal.-----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

**V).-** Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si el Servidor Público perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL EN COMONDU, cometió o no abuso de autoridad, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos y agraviados **Q1, QJ2 Y QJ3**, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el agente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, que participo en los hechos de queja narrados por los quejosos **QJ1, QJ2 Y QJ3**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 136 y 274 Fracción I del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra del servidor público ya citado, para que se le tenga como responsable de la violación de los derechos humanos de los quejosos; y que se investigue y se verifique si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometió en contra de los multicitados quejosos y agraviados, en lo específico **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y AL EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

**V. Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el agente de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Comondú B.C.S., es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de B.C.S.; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 22, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 1, 2, 4, 5, (a, b, c y d), 6, 7 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 136 y 274 Fracción I del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur; artículo 20 Fracción I del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Comondú B.C.S., 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de B.C.S.; por consiguiente este Organismo, considera que el referido Servidor Público, es responsable de la transgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los **QJ1, QJ2 Y QJ3**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello se dictan las siguientes: -----

#### ----- IV. OBSERVACIONES -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y AL EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que los **CC. QJ1, QJ2, Y QJ3**, el día 26 de Agosto del año 2014, se encontraban en mar cerca del campo pesquero el “Cayuco” cuando fueron alcanzados por una lancha, desde la cual un agente de la Policía Municipal de Comondú, hizo disparos con un arma de fuego hiriendo en la pierna Izquierda a **QJ3**, quien tuvo que ser trasladado e ingresado al hospital General de Ciudad Constitución.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría Adjunta de la CEDH en Comondú, el C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú refiere a los antecedentes de hechos e intervención policial, destacando que el día 25 de agosto del 2014 se recibió oficio por parte del oficial Federal de Pesca, solicitando apoyo para el día 26 de Agosto del 2014 con personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para efectuar un recorrido de vigilancia terrestre y marítimo en materia pesquera dentro de la jurisdicción del municipio de Comondú. Refiriendo que dentro del recorrido por el campo pesquero “El Cayuco”, se detectó una embarcación tipo panga en el agua la cual navegaba a baja velocidad, por lo que personal de pesca al detectar que andaban efectuando la actividad de pesca de camarón con chinchorro, producto marino que en se encontraba en veda; por lo que solicitaron el apoyo con una embarcación para la revisión de la misma al C. RAS, de 61 años de edad, quien dijo ser originario de Yurecuaro, Michoacán, con domicilio en las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* entre \*\*\* \*\*\*\*\* y Blvd. \*\*\* \*\*\*\*\* , de ocupación pescador y quien es propietario de una embarcación de 21 pies, con razón social “\*\*\* \*\*\*\*\*”, con matrícula \*\*\*\*\*-\*, con un motor de 50 HP, marca Yamaha, la cual fue abordada por los CC. PGT, Asesor de Vigilancia de la cooperativa de Bahía Magdalena, VHMV, Oficial Federal de Pesca, con número de credencial \*\*\*\*\* , OFP, Oficial Federal de Pesca con número de Credencial \*\*\*\*\* y el **C. AR1, Agente de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal**, por lo que al tratar de abordar a dicha embarcación y ser sorprendidos los tripulantes por los oficiales de pesca, así como al agente de Seguridad Pública, estas personas optaron por emprender la huida, impactando a la embarcación donde se encontraban los oficiales, queriendo golpear la embarcación en la parte de un costado pero por las maniobras hechas por el señor PGT golpeó enfrente y posteriormente queriendo volverla a golpear por un costado nuevamente en **reacción a la agresión recibida el Oficial de Seguridad Pública le efectuó varios disparos con el arma de fuego de cargo siendo está una pistola de marca Pietro Beretta calibre 9mm. Con matrícula \*\*\*\*\***, hacia el agua en advertencia a la agresión recibida ya que estaba en riesgo la integridad física de los oficiales de pesca, retirándose del lugar desconociendo si la embarcación sufrió algún daño por proyectil de arma de fuego debido al movimiento de la embarcación y el oleaje. Siendo esta una embarcación de 23-25 pies de eslora de color blanco con rojo propulsada con un motor fuera de borda que al parecer es de 200 HP (caballos de fuerza) ya que lo llevaban cubierto, dejando en el lugar de los hechos dos redes de pesca denominada “chinchorro” con el cual se encontraban efectuando la pesca de camarón el cual se encontraba en veda, por lo que se procedió al levantamiento del mismo encontrándose en él la cantidad aproximada de 5 (cinco) kilogramos de camarón mismos que se hicieron cargo los oficiales de pesca para su resguardo y conservación del mismo.-----

Así mismo, para robustecer todo lo analizado con anterioridad, es importante hacer referencia a lo señalado por los quejosos y agraviados, al ser coincidentes en manifestar que el **C. QJ3**, fue lesionado por disparo de arma de fuego en la pierna izquierda, por lo que tuvieron que trasladarlo al Hospital General de Ciudad Constitución, hecho que se acredita con la contestación de colaboración por parte del Doctor DHG, Director del Hospital de Ciudad Constitución, al señalar que el paciente **C. QJ3**, fue ingresado a esa Unidad Hospitalaria el día 26 de Agosto de 2014, con diagnostico fractura expuesta no desplazada de tibia y peroné izquierdo, secundario a **herida por proyectil de arma de fuego en pierna izquierda**, se ingresa a hospitalización a cargo del servicio de traumatología y ortopedia, se coloca férula muslo podálica. Se mantiene bajo supervisión intrahospitalaria por ocho días, con fecha de egreso el día 01 de Septiembre de 2014. Por mejoría con férula funcional y tolerada **orificios de entrada y salida de bala** en vías de cierre y sin presencia de exudado, pronóstico reservado, se programa cita para por consulta externa en seis semanas por traumatología y ortopedia. Es importante, resaltar lo manifestado por parte del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, en su parte policial donde señala que el agente de **Seguridad Pública efectuó varios disparos con el arma de fuego de cargo siendo está una pistola de marca Pietro Beretta calibre 9mm. Con matrícula \*\*\*\*\***, señalando que fue hacia el agua, sin embargo resulto herido el quejoso y agraviado **QJ3**.-----

Ahora bien, es importante resaltar que en el análisis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comondú, no contempla facultad alguna para los Agentes de la

Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, para actuar en el mar; por lo anterior, el agente que accionó su arma de cargo en contra de los quejosos, se encontraba fuera de su área de competencia; si bien es cierto, estaba apoyando a los oficiales Federales de Pesca, dicho agente no debió disparar en contra de los quejosos, si no existía un riesgo eminente para su persona y las de sus acompañantes, así mismo al decidir hacer uso de su arma de fuego, debió seguir los protocolos de uso de armas de fuego, evitando con ello causar un daño o una lesión como en el caso que nos ocupa, así mismo se advierte de lo dicho por la propia autoridad, que se retiraron del lugar desconociendo si la embarcación sufría algún daño por proyectil de arma de fuego.-----

Es importante resaltar lo establecido en nuestra carta magna al referir en su artículo primero que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, lo que necesariamente nos lleva al estudio de los tratados internacionales en donde los Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señalando que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: **a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga**; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;- **d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.**-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra del **C. Agente de Seguridad Pública Municipal AR1**, toda vez que la misma resulta contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, además de la prohibición expresa de causar tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra los quejosos y agraviados **QJ1, QJ2 y QJ3**. En el mismo contexto de ideas, violenta lo establecido por el artículo 274 Fracción I del código penal del Estado libre y soberano de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta del servidor público en **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y AL EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

**AL C. PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S. -----**

**PRIMERA.** En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de COMONDÚ, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la persecución de los quejosos y agraviados **QJ1, QJ2 y QJ3**, y la lesión causa por proyectil de arma de fuego al **C. QJ3**, por el agente **AR1** de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Comondú B.C.S., considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito, respetando los Derechos Humanos durante el cumplimiento de sus funciones, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento. -----

**SEGUNDA.** Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a **QJ1**, que incluya la atención psicológica, además de gastos médicos originados por la lesión causada por disparo de arma de fuego, en el momento y posterior al mismo, que conforme a derecho proceda.-----

**TERCERA.** Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Comondú, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

**CUARTA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la Dirección General De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú, en materia de respeto de los Derechos Humanos, conducta que deben observar en el desempeño de sus labores, así como en el manejo y uso adecuado de las armas de fuego durante el ejercicio de sus funciones; esto, a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.-----

**AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S.-----**

**PRIMERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**SEGUNDA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

**TERCERA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal con la finalidad de verificar si en la realización de

sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

**CUARTA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Comondú, B.C.S., y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito del Municipio de Comondú, B.C.S., en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese a los **CC. QJ1, QJ2 Y QJ3**, en su calidad de quejosos y agraviados, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Comondú y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **CC. QJ1, QJ2 Y QJ3**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta

Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

**SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----**

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE**

LCC/mejc